



Juicio No. 09802-2021-01311

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, viernes 14 de junio del 2024, a las 09h44.

Doctores Jorge Luis Guevara Carrillo y Daniel Rodríguez Romero, dentro del juicio No. 09802-2021-01311, en orden a lo establecido en el artículo 22 del Código Orgánico General de Procesos, PRESENTAMOS NUESTRA EXCUSA EN EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE CAUSA, fundamentados en los siguientes argumentos: **PRIMERO:** El día 13 de junio de 2024, a las 12:17 fuimos notificados, mediante oficio FPG-FFP1-0853-2024-001527-O, con la Investigación Previa No. 090101824056603, iniciada en virtud de una denuncia por el presunto delito de prevaricato presentada por el Banco Central del Ecuador- parte demandada de la presente causa-, en la que el abogado Wilson Fabian Saldaña Sotamba, en calidad de Procurador Judicial del Gerente General de la referida entidad aduce que nuestra conducta como jueces dentro de este proceso, es perseguible en la justicia penal. **SEGUNDO:** El número 11 del Art. 22 del Código Orgánico General de Procesos, determina: "*Son causas de excusa o recusación de la o del juzgador: (...) Tener con alguna de las partes o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta...*"; en tal sentido, al haberse presentado una denuncia infundada en nuestra contra, este hecho lleva consigo que se cree una fricción o malestar entre nosotros, en el rol de jueces y el representante de la entidad accionada; situación que le resta objetividad a las actuaciones procesales a emitirse así como a la resolución respecto a la cuantificación económica que deba dictarse en la presente causa. **TERCERO:** Tal como lo indica la normativa señalada, es causa de excusa tener con alguna de las partes o sus defensores enemistad manifiesta, presupuesto fáctico que se cumple en el presente caso, pues, el ser parte de una investigación previa por una denuncia, por el presunto delito de prevaricato que, a criterio del Banco Central hemos cometido en la sustanciación de la presente reparación económica nos ubica en una situación de molestia hacia la entidad accionada, pues consideramos que están abusando del derecho. **CUARTO:** Por las consideraciones expuestas, nos excusamos del conocimiento del presente juicio, razón por la cual solicitamos se proceda a calificar la presente petición a fin de que se designen nuevos jueces que integren el Tribunal que conoce la misma, pues, sin lugar a dudas estos antecedentes tienen íntima relación con las facultades jurisdiccionales de juezas y jueces de velar por una eficiente aplicación de los principios procesales contenidas en el Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, para la administración de una justicia adecuada. *Notifíquese.* -

GUEVARA CARRILLO JORGE LUIS

JUEZ(PONENTE)

RODRIGUEZ ROMERO DANIEL OSWALDO

JUEZ



Oficio No. FPG-FFP1-0853-2024-001680-O

GUAYAQUIL a, 17 de junio de 2024 10:45:54

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

CAUSA NRO. 09802-2021-01311

JUECES

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL

De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 090101824056603 , que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de PREVARICATO DE LAS O LOS JUECES O ÁRBITROS. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u>
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> <i>INFORMACIÓN REQUERIDA:</i> De conformidad con lo estipulado en el artículo 499 numeral segundo del Código Orgánico Integral Penal, ofíciase a los señores Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo del cantón Guayaquil, Av. Quito y entre 09 de Octubre y Pedro Moncayo, con domicilio en la Provincia de Guayas, a fin de que remita a este despacho copias debidamente certificadas a costas del denunciante, de todo lo actuado, dentro del proceso de ejecución signado con el número 09359-2019-02889. <i>NÚMERO DE EXPEDIENTE :</i> IP. 063-2024
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> <i>OBSERVACIÓN GENERAL:</i> La información solicitada deberá remitirse en el plazo otorgado a la Secretaría de la Fiscalía Provincial del Guayas ubicado en la ciudad de Guayaquil, en las calles Víctor Manuel Rendón No. 302 y General Córdova (esquina), piso 9 de la Fiscalía Provincial de Guayas.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

ATENTAMENTE

ASTUDILLO ORELLANA WASHINGTON RENE
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA DE FUERO PROVINCIAL 1



Este documento se generó en el Sistema STAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2024-06-17 10:45:55	YADIRA YESENIA RUIZ SANCHEZ	ASTUDILLO ORELLANA WASHINGTON RENE	ASTUDILLO ORELLANA WASHINGTON RENE

De: satje.guayas@funcionjudicial.gob.ec
Asunto: Juicio No: 09802202101311 Nombre Litigante: REZAVALA MORAN GERARDO MARCOS ANTONIO
Fecha: 20 de junio de 2024, 12:06
Para: abgdjalmablum@yahoo.com

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 09802202101311

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 09802202101311, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1
Casillero Judicial No: 576
Casillero Judicial Electrónico No: 0911836401
Fecha de Notificación: 20 de junio de 2024
A: REZAVALA MORAN GERARDO MARCOS ANTONIO
Dr / Ab: BLUM RODRIGUEZ DJALMA DESIREE

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

En el Juicio No. 09802202101311, hay lo siguiente:

VISTOS: Abg. Natasha Blusztajn Figueroa, en atención a la Acción de personal No. 1936-DNTH-2024-JT, extendida por la Dirección Nacional del Consejo de la Judicatura, de fecha 01 de Junio de 2024, mediante la cual se me asigna como Jueza Temporal al presente Tribunal Distrital Contencioso Administrativo, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, **PRIMERO:** Los jueces Dr. Jorge Luis Guevara Carrillo y Daniel Rodríguez Romero, comparecen al proceso y presentan su excusa, señalando en lo principal lo siguiente: "(...) El día 13 de junio de 2024, a las 12:17 fuimos notificados, mediante oficio FPG-FFP1-0853-2024-001527-O, con la Investigación Previa No. 090101824056603, iniciada en virtud de una denuncia por el presunto delito de prevaricato presentada por el Banco Central del Ecuador- parte demandada de la presente causa-, en la que el abogado Wilson Fabian Saldaña Sotamba, en calidad de Procurador Judicial del Gerente General de la referida entidad aduce que nuestra conducta como jueces dentro de este proceso, es perseguible en la justicia penal (...); **SEGUNDO:** Fundamentan su excusa en lo determinado en el artículo 22 numeral 11 del Código Orgánico General de Procesos que establece: "Son causas de excusa o recusación de la o del juzgador: (...) Tener alguna de las partes o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta..."; estableciendo que al haberse presentado por parte de la entidad demandada una denuncia infundada en su contra; con lo cual se resta objetividad a las actuaciones procesales a emitirse; **TERCERO:** El artículo 23 del Código Orgánico General de Procesos, dispone: "(...) Procedencia. La o el juzgador deberá presentar su excusa ante la autoridad competente, cuando se encuentre incurso en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior. (...)", por su parte el artículo 3 de la Resolución 08-2018 de la Corte Nacional de Justicia establece: "La excusa de un juzgador unipersonal la resolverá otro del mismo nivel y materia. Cuando se trate de uno o dos juzgadores que integren un Tribunal la resolverá el o los jueces hábiles. En caso de excusa de todos los jueces de un Tribunal, resolverá otro Tribunal del mismo nivel y materia, cualquiera sea la especialización a la que pertenezca. La excusa se sustanciará como un incidente dentro de la causa principal. Para resolverla no se convocará a audiencia" (**LO RESALTADO FUERA DEL TEXTO**); por lo tanto, la suscrita es competente para conocer y resolver la excusa presentada por los demás miembros del presente tribunal; **CUARTO:** Con relación a la enemistad manifiesta, la tratadista Mabel Goldstein, en su Diccionario Jurídico CONSULTOR MAGNO sobre el tema ha establecido: "La enemistad, el desafecto, el rencor, la animadversión probadas, constituyen motivos suficientes para recusar al juez. No son, aquí, las inclinaciones del afecto sino, justamente, las del sentimiento contrario a este las que dan lugar al motivo de sospecha. Afirma que entre estos motivos, está la enemistad, el odio o resentimiento. Al referirse a esta causal, indica que la jurisprudencia ha decidido insistir en que este sentimiento adverso se refiere a las partes y no a los abogados, procuradores o cedentes". **QUINTO:** La causal de excusa presentada por los jueces Dr. Jorge Luis Guevara Carrillo y Abg. Daniel Oswaldo Rodríguez Romero, se fundamenta en el numeral 11 del artículo 22 del Código Orgánico General de Procesos; los fundamentos fácticos de su excusa giran en torno al hecho de haberse presentado una denuncia de prevaricato en su contra por parte del legitimado pasivo; a este respecto, la Corte Nacional de Justicia dentro del Caso No. 1158-2014 EXCUSA – DIRIMENCIA, estableció en lo pertinente en aplicación al presente caso: "... en lo que tiene que ver con la "excusa" cabe señalar, que se entiende por ella a la abstención de los jueces de conocer un proceso, cuando en ellos concurren algunas de las circunstancias legales que hacen dudosa su imparcialidad... En el caso sub lúdice, si bien es cierto, que por un lado el Código de Procedimiento Civil en el artículo 856 al hablar sobre el "juicio de recusación" establece diez (10) motivos por los cuales las juezas o jueces pueden ser "recusados", y por la tanto deben "separarse" del conocimiento de las causas; y, dentro de estos motivos (causas) no se encuentra previsto aquello de la "enemistad manifiesta"; que de otro lado, el Código Orgánico de la Función Judicial en el art. 128.4, dentro de las prohibiciones a las juezas y jueces, establece el conocer o resolver, aquellas causas en las que intervengan, como partes procesales, o coadyuvantes o como abogados, los amigos íntimos o los enemigos capitales o manifiestos; empero, no es menos cierto que el Código de Procedimiento Civil, norma supletoria en materia penal, al normar respecto de las partes procesales y la excusa, señala, en los artículos 55 y 857 que: Art. 55.- No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, para los efectos de excusa o recusación, se tendrá por parte sólo a la persona directamente interesada en el juicio o a su representante legal, mas no a su procurador, salvo lo dispuesto en el Art. 857. (negrilla fuera de texto) Art. 857.- Para los efectos de que trata esta Sección, se tendrá por parte sólo a la persona directamente interesada en el juicio, o a su representante legal; mas no a su procurador o mandatario, salvo que éste fuere pariente del juez dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. (negrilla fuera de texto) Por lo cual, en strictu sensu, el abogado (procurador o mandatario) no es parte procesal. 2.4.4. Ahora bien, cabe reparar, que de un juez se espera imparcialidad y libertad para dictar sus resoluciones; que cuando hay alguna circunstancia personal o social que constituya un obstáculo para que en un caso bajo su responsabilidad deje de contar con esas calidades, el juez debe inhibirse de conocer del asunto y dejar a otro juzgador que

resuelva; sin embargo, en todos los sistemas judiciales del mundo, cuando el juez, con anterioridad al conocimiento del caso, tiene alguna razón para inclinarse a favor o en contra de una de las partes en el juicio, está obligado a excusarse; esto es, declinar la carga de dictar una sentencia que puede estar influida por las circunstancias que le resten imparcialidad o independencia; un juez con formación ética lo hará inmediatamente, pero si no lo hace, cualquiera de las partes tiene el derecho de recusarlo para que, aun en contra de su voluntad, sea apartado del caso frente al que no es imparcial; pero hay que indicar, también, que, en este contexto, un juez está impedido de actuar en un asunto, cuando es amigo o enemigo de alguno de los litigantes -partes procesales-, si tiene parentesco, dependencia económica, le debe favores o tiene odio, animadversión, enemistad con una de las partes, casos en los cuales, evidentemente, debe separarse del caso planteado a su conocimiento y resolución. Lo cual en el caso en análisis y traído para su dirimencia, no es así"; **SEXTO:** De lo antes expuesto, se advierte que no se configuran los elementos de la causal de excusa, ya que la sola presentación de una denuncia de prevaricato por parte del Procurador Judicial de la parte demandada, no se establece como un acto a ser considerarse como un enemigo manifiesto, tal como ha sido analizado por la Corte Nacional; razón por la cual NO SE ACEPTA LA EXCUSA, planteada por parte de los Jueces Dr. Jorge Luis Guevara Carrillo y Daniel Oswaldo Rodríguez Romero. Hágase conocer este auto a los mencionados jueces mediante oficio. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

f: BLUSZTEIN FIGUEROA NATASHA LEONELA, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

VEGA CALERO BELGICA YOLANDA
SECRETARIO

[Link para descarga de documentos.](#)

[Descarga documentos](#)

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.
***** UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN *****